



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Año de la Unidad, la Paz y el
Desarrollo"

N° 912 -2023-INSN-OP

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Lima, 28 de diciembre de 2023

Reg.

25 ENE. 2024
029

MICHAEL ALEXANDER AVELLANEDA GALVEZ
FEDATARIO INSN

VISTO:

Los expedientes con registros N°s 012022-23, OP-11050-23, UPR-3016-23, ACA-5798-23 y 012282-23, OP-11295-23, UPR-3046-23, ACA-5895-23, que contienen la Resolución Número Doce, de fecha 03 de agosto de 2020, de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma lo resuelto en la Resolución Número Ocho, de fecha 24 de junio de 2019 del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundado la demanda interpuesta por **Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS** en el expediente N° 13909-2015-0-1801-JR-LA-59; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, mediante Oficio N° D004480-2023-PP-MINSA, solicita el cumplimiento de la Sentencia, contenida en la resolución número Ocho, de fecha 24 de junio de 2019; el informe N°678- ACA-UPyR-OP-INSN-2023; el informe de pericia contable N°003-2023-DMMM-OP-INSN; relacionado a la solicitud de pago de reintegro de Guardias Hospitalarias, más intereses legales laborales, requeridos por **Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS**, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 14**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Juez del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente, en el expediente judicial N°13909-2015-0-1801-JR-LA-59 mediante **Resolución Número Ocho**, de fecha 24 de junio de 2019, declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS**, contra el Instituto Nacional de Salud del Niño, declarando NULA la denegatoria ficta recaída en el recurso de apelación de fecha 01 de abril de 2015 interpuesto contra la denegatoria ficta que desestima la solicitud de fecha 25 de octubre del 2014 sobre el pago por guardias hospitalarias; en consecuencia, **ORDENÓ** al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO** del **MINISTERIO DE SALUD** expida resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro en favor de la parte demandante de la bonificación de guardias hospitalarias calculados en función de lo dispuesto en la presente resolución, más intereses legales laborales.

Que, la Novena Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Doce, de fecha 03 de agosto del 2020, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la Resolución Número Ocho, de fecha 24 de junio de 2019, que declaró



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Año de la Unidad, la Paz y el
Desarrollo"

FUNDADA la demanda interpuesta por **ROSANA ELENA ROSADIO CALLIRGOS** contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO del MINISTERIO DE SALUD.

Que, mediante Oficio N°D004480-2023-PP/MINSA, de fecha 05 de julio de 2023, la Procuraduría Pública del MINSA, **solicita dar cumplimiento** a la sentencia contenida en la Resolución Número Ocho, en el proceso seguido por **Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS** contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, sobre el pago de reintegro de Guardias Hospitalarias.

Que, el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante Resolución Número Catorce, de fecha 15 de abril del 2023, **señala que se cumpla lo** ejecutoriado; en consecuencia, conforme al estado del proceso, y a los términos de la Resolución Número Doce, de fecha 03 de agosto de 2020, expedida por la Novena Sala Laboral Permanente de Lima, requirieron al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO cumpla dentro del término de VEINTE (20) DIAS de notificada con expedir resolución administrativa, disponiendo el pago a favor de **Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS** por la nivelación de guardias hospitalarias calculadas en función de los lineamientos expresados en la sentencia contenida en la Resolución Número Ocho, más devengados e intereses legales correspondientes.

Que, mediante Informe de Situación Actual N°1101-ARYL-OP-INSN-2023 de fecha 20 de setiembre del 2023, el Jefe del Área de Registro, Escalafón y Legajo, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la **Señora Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS**, es servidora nombrada, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 14**.

Que, mediante Informe N° 678-ACA-UPyR-OP-INSN-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, la Jefatura de Control de Asistencia de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, concluye que el Instituto Nacional de Salud del Niño aplicó correctamente el Artículo 9°, inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el Artículo 11°, inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002.SA, en cuanto al reconocimiento y pago de la bonificación por Guardias Hospitalarias; sin embargo para dar cumplimiento la sentencia citada para el pago del reintegro por el concepto de guardias hospitalarias, se ha calculado incluyendo el incremento a la remuneración básica el monto de S/ 50.00 Soles, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, el Informe de Pericia Contable N°003-2023-DMMM-OP-INSN, concluye que corresponde reconocer a favor de la **Lic. Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS**, el monto total de **S/. 96,068.95 (Noventa y Seis Mil Sesenta y Ocho con 95/100 soles)** cantidad resultante de la adición del importe adeudado por Guardias Hospitalarias más intereses legales laborales; importe adeudado por guardias hospitalarias S/. 86,988.08 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 08/100 soles) y por intereses legales laborales S/. 9,080.87 (Nueve Mil Ochenta con 87/100 soles), calculados desde el 30 de setiembre del 2002 hasta el 12 de setiembre del 2013. De conformidad a lo ordenado mediante la Resolución Número Ocho, de fecha 24 de junio de 2019, del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 4°, Numeral 4.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, , Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación es legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Año de la Unidad, la Paz y el
Desarrollo"

de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual".

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a la **Lic. Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS**, con el cargo de **carrera de Enfermera Especialista, Nivel 14**, la suma total de **S/. 96,068.95 (Noventa y Seis Mil Sesenta y Ocho con 95/100 soles)**, que por el concepto de Guardias Hospitalarias corresponde devengar el monto de S/. 86,988.08 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 08/100 soles) y por Intereses legales laborales, el monto de S/. 9,080.87 (Nueve Mil Ochenta con 87/100 soles), por el periodo comprendido desde el 30 de setiembre del 2002 hasta el 12 de setiembre del 2013, conforme a la liquidación N° 003-2023, que en anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la sentencia, contenida en la Resolución Número Ocho, del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente, de fecha 24 de junio del 2019, confirmada mediante Resolución Número Doce, de fecha 03 de agosto del 2020, de la Novena Sala Laboral de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la **Lic. Rosana Elena ROSADIO CALLIRGOS** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, la publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución en copia se remita a la Procuraduría Pública y al Trigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 4°.- La Oficina de Personal del Instituto Nacional de salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO.

Regístrese y Comuníquese.

FLPR/SMMA/EML.

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA.
- () PODER JUDICIAL.
- () OEA
- () OF. SECRETARIA
- () SECRETARIA OP.
- () UPYR
- () ACA
- () ESTADISTICA E INFORMÁTICA

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista"

Reg.

25 ENE. 2024

MICHAEL ALEXANDER AVELLANEDA GALVEZ
FEDATARIO IBISN

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Luz Fabiola Pérez Ramírez
ICAP N° 1468
Jefe de la Oficina de Personal